

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3711.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1897.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1899.*)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 10 Noviembre.*)

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Lugo don Aureliano F. Pereira, que fué decretada en 2 de Octubre último por el Gobernador civil de la provincia; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 18 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto:

Resulta de antecedentes que *El Eco de Galicia*, en su número correspondiente al día 27 de Septiembre último, publicó un suelto llamando la atención del Gobierno civil acerca de abusos que decía se venían cometiendo en el ramo de consumos, y en los que tomaba parte la Comisión encargada del mismo.

Con este motivo ordenó el Gobernador que se instruyera un expediente, y en él el Teniente Visitador interino manifestó que le constaba que por la puerta de la cárcel, y hallándose en ella de servicio Manuel Pereira, se habían introducido, sin satisfacer los derechos, especies sujetas á adeudo, pur una mujer acompañada del Presidente de la Comisión de consumos D. Aureliano F. Pereira, el cual manifestó que lo que aquella llevaba era una cesta de aves, y que la dejase pasar; que en otra ocasión y por la puerta de Santiago, estando de servicio el dependiente Gregorio Meilán se presentó otra mujer con una cesta de aves y un talón que reconocido por Meilán, se vió era de fecha atrasada y expedido por otro fielato de aquel ante el cual se presentaba, y como se lo expusieron así á la portadora de las aves añadiendo que estas quedaban decomisadas y depositadas hasta que por la Superioridad se resolviera, aquélla manifestó que se las dejasen introducir por ser cosa del Sr. Pereira, el cual se presentó y dispuso que se dejara pasar las aves pues él respondía de ellas, y que el Administrador D. Vicen-

te Canouza le había indicado en cierta ocasión delante del empleado del ramo Manuel González, que dejara pasar otra cesta de aves que era cosa de Pereira, á lo cual se negó.

Los relacionados hechos fueron confirmados por los empleados Manuel Pereria, Gregorio Meilán Manuel González.

Asimismo aparecen otros hechos, y si bien están relacionados con la Administración de consumos, no se refiere directamente á D. Aureliano F. Pereira.

El Gobernador de Lugo, en providencia de 2 del actual, fundándose en los hechos expuestos, ha suspendido á D. Aureliano F. Pereira en el doble cargo de Teniente alcalde y Concejal del expresado Ayuntamiento.

De los antecedentes expuestos se deduce, que D. Aureliano Fernández Pereira, no sólo no ha cumplido con los deberes que su cargo le imponía, sino que abusando de las facultades que tenía como Teniente alcalde del Ayuntamiento y Presidente de la Comisión de consumos, ha ejercido coacción sobre varios empleados del ramo, obligándoles, por tal modo, á que dejaran pasar sin satisfacer los derechos correspondientes especiales sujetas á adeudo, defraudando así los intereses municipales, lo cual, si siempre es digno de censura, la merece mucho mayor, cuando se realiza por una persona encargada de velar por aquéllos, y en su virtud, y teniendo en cuenta la brevedad de la falta por el mismo cometida.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión que el Gobernador de Lugo ha impuesto á Don Aureliano F. Pereira.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(*Gaceta 10 Noviembre*)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 20 de Diciembre del año último se creó una Comisión encargada de estudiar y proponer al Gobierno de V. M. la reorganización del Instituto Geográfico y Estadístico, á la vez que se continuaban los trabajos necesarios para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 22 de Octubre anterior respecto á igualación de funciones

y procedimientos de aquella Dirección general con las otras de este Ministerio.

Nombrada la Comisión por otro Real decreto de la propia fecha de 20 de Diciembre de 1889, y compuesta de personas de reconocida competencia en los diversos ramos y asuntos sobre que había de versar la consulta, ha correspondido cumplidamente á los propósitos del Gobierno, analizando en su dictamen con singular acierto los servicios geodésico, topográfico, estadístico y de pesas y medidas, definiéndolos con precisión, marcando sus límites y caracteres, determinando lo que de ellos se ha realizado y lo que queda por realizar, y las tendencias con que se deben proseguir, á fin de que sean verdaderamente fructíferos y proporcionados á los gastos que ocasionan.

De este examen analítico ha deducido la Comisión, sin divergencia de pareceres, la primera conclusión de su dictamen, en que se afirma la necesidad, importancia y conveniencia de todos los trabajos actualmente encomendados á la Dirección general del Instituto; conclusión fundamental en que ve el Ministro que suscribe corroboradas con la unanimidad de tan respetables votos sus opiniones propias, fortalecidas ahora con el estudio especial que ha hecho de la organización y objeto respectivo de tan interesantes servicios.

No aparece igual unanimidad de ideas en cuanto al destino y dependencia de los mismos, si bien debe hacerse constar que al deliberar sobre este punto la Comisión, fijando la conclusión segunda de su dictamen, por gran mayoría estimó que todos ellos eran propios y debían depender del Ministerio de Fomento, disintiendo solamente dos de los dignos individuos de la Comisión, que propusieron la agregación de la Estadística al Ministerio de Gracia y Justicia en su Dirección general de los Registros civil y de la propiedad.

Mas con ser cardinales y orgánicas estas primeras conclusiones, no entrañan menos transcendencia práctica otros que del mismo examen de los servicios se esperaban, y ha formulado con perfecto conocimiento de la materia la Comisión, acerca de las tendencias con que se deben ejecutar los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico, y sobre los fines positivos á que deben encaminarse.

El dictamen en estos puntos tiene también la autoridad de la Comisión entera, constituye un verdadero programa de la Geodesia, la Topografía y la Estadística general; pesa y mide las utilidades del mapa topográfico, tal como hoy se viene publicando, en su parte geométrica y en su ejecución artística; encarece la conveniencia de dar más rápidamente á luz los trabajos planimétricos, con expresión de las áreas de los cultivos agrarios, y de ponerlos sin dificultades á disposición de la Administración y del público; expone lo que pueden ser las estadísticas generales y las especiales; manifiesta el estado actual del servicio de pesas y medidas; pro-

fundiza el estudio del presupuesto de gastos en sus diversas partidas, y marca rumbos y aconseja reformas, que opina el Ministro que deben inmediatamente traducirse en preceptos y desarrollarse en instrucciones de servicio, y sin desconocer la necesidad de introducir las economías posibles, concluye la Comisión informando que el logro de éstas dependerá de la cuidadosa observación que se preste al modo de ejecutar los servicios; pero recomendando al personal por su organización y méritos, y notando que en material no se deben escatimar recursos, cuyas bajas suelen redundar en inacción del personal sostenido.

Esclarecidas así y elevadas á la consideración de V. M. estas cuestiones primordiales, quedan por someter á su soberano juicio las relativas á la organización administrativa de los servicios geográfico y estadístico.

Tienden éstos desde hace treinta años, casi sin interrupción, á una unidad, derivada del enlace estrecho que naturalmente existe entre el territorio y la población y entre las múltiples aplicaciones del conocimiento de ambos elementos nacionales al fomento de todos los ramos del progreso moral, intelectual y material del país. Y al abordar la Comisión el problema de la forma administrativa, que mejor cuadra al desempeño y gestión de los servicios reunidos en la Dirección general que hoy los desempeña, se fija, ante todo, en si deben mantenerse juntas ó si se deben disociar la estadística general y el levantamiento topográfico del territorio, pues uno y otro forman el fondo y verdadero núcleo de aquel Centro directivo, al punto de que dilucidado esto tienen evidentemente menor valor las decisiones que se adopten sobre lo demás. Al debatir esta parte del dictamen, la Comisión hubo de dividirse: unos de sus Vocales, á partir de las ventajas deducidas de las conexiones entre los trabajos estadísticos y los geográficos, mantenían su continuación en un Centro directivo; otros, no estimando tan fuertes tales relaciones, y juzgando que otras Direcciones y establecimientos dependientes de este Ministerio pueden realizarlos separadamente, y algunos, creyendo que la estadística por sí sola debe constituirse en centro independiente, opinaron por la separación. Formaron estos últimos votos mayoría, y una vez constituida, vino el dictamen, sin unanimidad, á proponer la distribución de los servicios todos entre las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio, la de Obras públicas el y Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

No halla, Señora, el Ministro de Fomento en esta conclusión del dictamen motivos bastantes para persuadirse de que estos servicios puedan realizarse disgregados mejor que bajo la enérgica unidad de una Dirección, en que se han concentrado y desarrollado por razón de sus indudables analogías. No encuentra tampoco conside-

raciones que demuestren palmariamente, como fuera menester para adoptar tal resolución, las ventajas que de ella se hubieran de reportar en compensación de los evidentes perjuicios que por lo menos al pronto y en algún tiempo la separación y el nuevo acomodamiento acarrearían inevitablemente. No; por último, la disgregación podría justificarse con la esperanza de economías, que no se consiguen por meros traslados de créditos, y que, de ser posibles dentro de un presupuesto recientemente muy mermado, se deben lograr asimismo en el Centro directivo existente, ya que á juicio de la Comisión sólo pueden obtenerse por el modo de administrarse los servicios mismos.

A pesar de todo, mirando ésta como las demás partes del dictamen con el respecto que la opinión de la mayoría de la Comisión merece, y con el deseo de atenderse á su criterio, juzga el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., que en lo referente á la Geodesia superior, hay en las conclusiones relativas á la distribución de trabajos algo que quizá responde á indicaciones manifiestas en el preámbulo del Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, sobre las investigaciones científicas en relación con los intereses administrativos que también deben inspirar preferente atención. Tiene, con efecto, la Geodesia superior tanto ó más de ciencia pura que de aplicación técnica y administrativa; y existiendo un establecimiento científico, el Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, consagrado á estudios y objetos conexos con ella, no cabe duda de la conveniencia de estrechar ambos servicios científicos ya que la Geodesia superior no se desprenda por completo del Instituto Geográfico y Estadístico á causa de ser éste el Centro que más directamente aplica aquella ciencia y que puede prestar personal y material del que el mismo emplee en el resto del servicio geodésico y topográfico. A este propósito obedece una de las disposiciones más importantes del adjunto proyecto de decreto.

En cuanto al servicio de pesas y medidas hallase todavía en estado de propaganda; pues, á pesar de los muchos esfuerzos realizados, cunde con relativa lentitud el uso del sistema métrico decimal; por lo que no hay base para alterarle de presente, aunque sí se debe seguir procurando reformas que completen las iniciadas é introducidas por las varias disposiciones reglamentarias que lo rigen. Tan sólo se somete ahora á la aprobación de V. M. la derogación del precepto hoy en vigor de presidir la Comisión permanente de pesas y medidas el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, por ser de evidente conveniencia que no presida una Corporación consultiva la propia Autoridad que ha resolver ó proponer sobre lo consultado.

Y no necesita ante V. M. nueva justificación lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Octubre de 1889, que debe confirmarse, no siendo razonable ni fundado que una Dirección general funcione de diverso modo que las otras, ni mantenga, aunque no fueran esenciales, diferencias de procedimiento, sin que por esto dejen de existir y reconocerse las variedades de servicios especiales que exigen y deben tener peculiar reglamentación interna.

El ministro de Fomento, en suma, puesta toda su atención sobre este asunto, y después de meditar acerca de él en todos los diversos aspectos que ofrece, no ha vacilado en la resolución esencial ni en la adopción de los principios orgánicos, que el adjunto proyecto de decreto contiene, en la firme convicción de que por este medio se mejorará y enaltecerá un organismo técnico y administrativo, acreditado notoriamente por sus obras, atendido con particular solicitud por los Gobiernos, y que, como los demás del Ministerio, ha de seguir contribuyendo al fomento de las fuerzas vivas del país y al desarrollo de sus gérmenes de prosperidad.

Fundado en estas consideraciones, el

Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Santos de Isasa

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Estadístico constituye una Dirección general del Ministerio de Fomento, que tiene por objeto desempeñar los servicios geodésico, topográfico, estadístico y de pesas y medidas que le están atribuidos, y los que en relación con los mismos el Gobierno considere conveniente encomendarle.

Art. 2.º El servicio de la Geodesia superior se realizará en combinación con los de índole análoga que incumben al Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid. Al efecto, ambos establecimientos concertarán el plan de los trabajos astronómico-geodésicos; y el Instituto Geográfico y Estadístico pondrá á disposición del Observatorio Astronómico y Meteorológico el personal, material y medios necesarios para su ejecución.

Art. 3.º Los demás servicios del Instituto Geográfico y Estadístico se desempeñarán conforme á la reglamentación é instrucciones que actualmente ordenan su respectivo régimen encaminándolas á fines prácticos y de inmediata utilidad.

Art. 4.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tendrá bajo su dependencia el personal de Geodestas militares y civiles, el de los Cuerpos de Topógrafos y de Estadística, los Fieles contrastes de pesas y medidas, los auxiliares de Geodesia, Grabadores, Litógrafos, Escribientes, Portamiras y subalternos de las clases y en el número que consientan los créditos consignados en las leyes de Presupuestos.

Art. 5.º En orden del servicio administrativo, los asuntos de la Dirección se tramitarán con sujeción al reglamento del Ministerio, y por lo relativo á Contabilidad, después de ordenadas las cuentas en un Negociado de la Dirección, se cursarán por el de Contabilidad general del Ministerio, bajo las mismas reglas y formalidades que las demás Direcciones generales.

Art. 6.º Son órganos consultivos para los servicios del Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva de esta denominación y la Comisión permanente de pesas y medidas, que tendrá además las atribuciones ejecutivas que al presente le están conferidas. Esta Comisión será presidida por el Vocal que el Gobierno designe.

Art. 7.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

(Gaceta 8 Noviembre)

Anuncios Oficiales.

Núm. 848

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Sección de directas.—Cédulas personales.

—Teniendo en cuenta que el último día del presente mes termina la prórroga concedida por Real orden de 15 Septiembre de 1890 para la adquisición sin recargos de las cédulas personales del ejercicio de 1890-91; esta Administración se cree en el deber de recordar á los contribuyentes que no se han provisto de dicho documento que á partir del 1.º de Diciembre próximo venidero se procederá por la vía de apremio á la realización de los descubiertos que resulten por el impuesto de que se trata, exigiéndoles los recargos establecidos por la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 11 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 849

AYUNTAMIENTO

de Santa Margarita.

Ultimados los repartos vecinal de consumos, sal y gremial obligatorio y del grupo de líquidos correspondientes á este pueblo, en el presente año económico de 1890 á 91. Quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación durante el plazo de días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en la inteligencia que espirado dicho plazo no se atenderá á reclamación alguna.

Santa Margarita 6 Noviembre 1890.—El Alcalde, Damián Perelló.

Núm. 850

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, formado por la Secretaría del mismo en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria de día 5.—Se aprobó el acta de la anterior: Se adjudicaron á favor del vecino Antonio Rigo y Rigo los pastos de la Comuna Serra de la Atalaya mediante la obligación al pago del tipo de subasta que tiene señalado: Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos una pequeña cantidad por cera por resultar el capítulo correspondiente agotado. Se aprobaron las liquidaciones del arreglo de los caminos vecinales de la Torre-nova, y Cala Santañy, y la de gastos hechos en el anterior presupuesto en las obras efectuadas en el cementerio católico de este pueblo: Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta Municipal en el mes anterior acordando su publicación. Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad comisionar á D. José Ramis para la conducción y entrega y verificar la comprobación ante la Administración de Contribuciones, de los recibos talonarios para la recaudación á cuenta del Ayuntamiento del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial del corriente ejercicio. Se acordó satisfacer á D. Gabriel Más Veterinario la cuenta presentada á este Ayuntamiento de los trabajos verificados por cuenta del mismo.

Sesión ordinaria de día 19.—Se aprobó el acta de la anterior: Se acordó por unanimidad no haber lugar á deliberar sobre cierta solicitud remitida á este Ayuntamien-

to para que fuera informada autorizando al Sr. Presidente para que lo significara así al Sr. Administrador de contribuciones. Se acordó autorizar á Don Basilio Perez para que verifique el cobro de las dos subvenciones de doscientas cincuenta pesetas cada una concedidas á este Ayuntamiento por la Diputación provincial para la recomposición de caminos vecinales; y para que perciba por cuenta de este Ayuntamiento de la Administración de contribuciones los recargos municipales por territorial é industrial del corriente año: Se acordó abrir el segundo turno de prestación personal.

Sesión ordinaria de día 26.—Se aprobó el acta de la anterior: Se dió cuenta del acta de amojonamiento de este pueblo con Felanitx acordando remitir á la superioridad las copias reglamentarias: Se dió cuenta de una proposición presentada por escrito por los individuos del Ayuntamiento que forman parte de la Comisión de amojonamiento de este término en la que demuestran; tener terminada el acta de amojonamiento con Felanitx; la necesidad de colocar en los puntos que se describen en el acta los mojones de deslinde, y la conveniencia de adjudicarse por medio de subasta dicha colocación; á cuyo fin, han formado el ante-proyecto de gastos aproximado á que pueda ascender dicho trabajo y el pliego de condiciones á que debe sujetarse el empresario, cuyos trabajos ha admitido y autorizado el Ayuntamiento por unanimidad, autorizando al Sr. Presidente y al Sr. Regidor Sindico para adjudicar al mejor postor la subasta de referencia previos anuncios y pregones consiguientes. Se acordó aumentar la comisión de amojonamiento de este término con un vocal, y que ésta sin levantar mano practique cuantas gestiones sean del caso para en breve terminar la parte de este pueblo que linda con el término de Campos: Se nombró sepulturero interino del cementerio de este pueblo á Baltazar Ferrer Adrover: Se acordó dar cuenta al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito de la vacante de sepulturero y de otra que resulta también vacante de peon caminero de este Municipio: Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la adquisición por cuenta de este Ayuntamiento con la mayor economía posible, de seis urnas de cristal trasparente para el uso de las mismas en las próximas elecciones.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de este día de que certifico.

Santañy dos de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Francisco de Asprer.—El Secretario, Bernardo Roselló.

Núm. 851

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo.

1.º Enero.—Se dió posesión al nuevo Ayuntamiento: Fué Alcalde, Tenientes, Síndico é Interventor, y se acordó remitir copia del acta al Excmo. Sr. Gobernador Civil.

4 Enero.—Leída el acta anterior fué aprobada: Se designaron los puestos que debían ocupar los Concejales según los votos que cada uno de ellos obtuvo al ser elegido: Se acordó rectificar los nombramientos de empleados del Municipio: Fué completada la organización del Ayuntamiento con el nombramiento de varias Comisiones: Se acordó la formación de cuentas municipales del último ejercicio, y celebrar las sesiones ordinarias los lunes de cada semana á las diez de su mañana.

6 Enero.—Aprobóse el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

13 Enero.—Después de aprobada el acta anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial: Se acordó prevenir á varios

vecinos propietarios de terrenos colindantes con el camino denominado Cas Novells derribasen varias obras que habían construido y que perjudicaban el libre tránsito por dicha vía dejándolo en el estado de antes: Se acordó publicar quedaba prohibido á los jóvenes agruparse á la puerta de las iglesias al tiempo de salir los fieles de la misa los días festivos. Y se acordó satisfacer el 2.º trimestre de la cuota provincial del actual ejercicio.

20 Enero.—Se aprobó el acta anterior: Se dió cuenta de la correspondencia oficial: Se acordaron algunas reparaciones en el tejado de la Casa consistorial y colocar unas puertas con cristales á la casa escuela de niños.

27 Enero.—Aprobada el acta de la anterior se trató del coste de las obras espresadas en la última.

3 Febrero.—Aprobóse la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial, y se tuvo presente las cuotas señaladas por defensa contra la Filoxera.

10 Febrero.—Fue aprobada el acta de la anterior y el proyecto de presupuesto adicional al ordinario y refundido respectivo el actual ejercicio económico.

24 Febrero.—Quedó aprobada la anterior: Se acordó publicar por los medios de costumbre, la veda prevenida por la ley de caza: se votaron tres turnos de prestación personal, y se aprobaron las listas electorales.

10 Marzo.—Después de aprobada la anterior se nombró una comisión para contratar las obras de construcción de los puentes en los puntos Cas Rimbaus y Can Espalleta del camino que desde la parroquia de Ntra. Sra. de Jesús conduce á Ibiza.

17 Marzo.—Se aprobó la anterior y se nombró una comisión para dar dictamen sobre la manera que crea más conveniente para encauzar las aguas de la acequia La Llanera en el punto denominado Cana Frara.

24 Marzo.—Fue aprobada el acta de la anterior: Se nombró una comisión para contratar las obras de un pequeño puente en el punto denominado Hort nou: Se acordó de conformidad á lo informado por la comisión nombrada al efecto encauzar las aguas de la Llanera en el punto Cana Frara; autorizando á dicha Comisión para que, previa la debida publicidad contratase la obra en la forma que considerase más conveniente.

31 Marzo.—Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia oficial, se dió cuenta por la Comisión encargada de contratar la obra de construcción del puente sito en el punto Hort Nou que la había contratado por la cantidad de 50 pesetas á favor de Juan Ramón y Escandell, y fué aprobado: también lo fué la contrata para la reparación del puente denominado de Can Espalleta á favor de Vicente Roig y Torres por el importe de 15 pesetas. Y por último fué aprobado igualmente el destajo contratado por la comisión respectiva, á favor de Juan Torres y Marí, para abrir una zanja en el punto Cana Frara para encauzar las aguas de la acequia La Llanera, por la cantidad de cuarenta céntimos de peseta la cana.

Santa Eulalia 27 de Octubre de 1890.—V.º B.º El Alcalde, Tur.—Antonio Tur, Secretario.

El precedente extracto fué leído y aprobado en sesión de hoy.

Santa Eulalia 29 de Octubre de 1890.—Vicente Tur.

Núm. 852

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito indicado por traslación del señor Juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el inmueble embargado en estos autos

propio de Apolonia Bisquerria y Vallespir, para con su producto hacer pago de capital, intereses y costas que se le reclama, justipreciado por el perito D. Gaspar Reines y Coll en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

La tercera parte indivisa de una casa algorfa, sita en la calle del Socorro de esta ciudad, parroquia de Sta. Eulalia, Distrito de la Catedral, señalada con el número ciento doce, antes diez y nueve de la manzana diez y siete, su poder determinarse, ni aproximadamente su medida superficial, linda por la derecha entrando y espaldas con callejón sin salida por la izquierda con casa de Cosme Muntaner y por la parte inferior con alfarería de D. Gaspar Verd.

La espresada subasta, se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª El que quiera tomar parte en la indicada subasta, deberá antes consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la espresada finca, al objeto de poder ser postor á ella.

2.ª Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores, deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

En su consecuencia quien quiera hacer postura, acuda á los estrados de este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo venidero á las doce de su mañana que se adjudicará al que ofrezca mejor postura, siendo legal, con sugestión á los pactos anteriormente espresados, debiéndose advertir que dicha tercera parte de finca se saca á pública subasta con la rebaja que previene el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Vila.—Ante mí, Antonio M.º Rossello.

Núm. 853

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del veinte y cinco por ciento de su avaluo y por término de veinte días las fincas que á continuación se espresan:

Una pieza de tierra viña en el término de Algaida parage llamado Son Cerdá, de unos cinco cuarterones ó sean ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas que linda al Norte con camino, al Este, con tierra de Bartolomé Juan y Garcías, al Sur con la de D. Juan Oliver y Morey y al Oeste con otra de Antonio Tomás. Queda justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra cultivo llamada Son Reus en dicho término, de unos dos cuarterones, ó sean treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas poco más ó menos, confinante por Norte con tierra de Bernardo Vicens y Morey, por Este con la de Antonio Fullana y Oliver, por Sur, con la de Bartolomé Juan y Garcías y por Oeste con parage: ha sido valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Pertencen á Jaime Jrian y Garcías y se venden á instancia de Matias Figuerola y Quintana para cubrirse de lo que contra aquél acredita por capital, intereses y costas; quedando señalació para su remate el día nueve del próximo Diciembre á las once de su mañana ante el presente Juzgado, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en poder del actuario el diez por ciento del avaluo, y que los gastos de subasta remate, alodio, y demás que se originen por el traspaso serán de cargo del comprador, y que los títulos de propiedad no obran en los autos á escepción de un certificado expedido por el Sr. Re-

gistrador referente á Son Cerdá, no apareciendo inscrita Son Reus:

Palma diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Vila.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 854

D. José García Gallego, Juez de Instrucción de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se saca por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio, por término de veinte días, un solar situado en la villa de Petra y punto denominado La Rulla ó Creu del Codols, de estensión de ciento cuarenta y ocho metros, nueve mil seiscientos diez milésimas, cuadrados, que linda por el Norte con la de Miguel Ferrer, Sur con la de José Torrens, Este con herederos de D. José Rulau y Oeste con calle, cuyo solar se halla señalado con el número treinta y cuatro del plano, y se halla justipreciado en ochenta pesetas, y se saca á pública subasta, para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenado Tomás Font y Salas en la causa que se le siguió sobre hurto habiéndose señalado para el remate de dicha finca el día cinco de Diciembre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo postor deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad señalada como tipo que se devolverá si no obtiene el remate y en otro caso será á cuenta del justiprecio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio.

3.ª Los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del que suscribe sin derecho del rematante para exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del rematante.

Dado en Manacor á siete Noviembre de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—Por su mandato, Rafael Ferrer.

Núm. 855

D. Miguel Vidal y Garí, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Llummayor.

Certifico: Que en el expediente juicio de faltas seguido contra Pedro Barrera Raül, por contusiones inferidas á Andrés Alós y Clar, con fecha cinco del actual, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copio.—Llummayor cinco Noviembre de mil ochocientos noventa.—Visto el presente juicio verbal de faltas seguido en virtud de denuncia del Sr. Alcalde de esta villa, fecha veinte y nueve Agosto último contra Pedro Barrera Raul, de nacionalidad francés, por haber ocasionado algunas contusiones á Andrés Alós y Clar de ocho años hijo de Andrés Alós y Tomás.—D. Antonio Monserrat y Tomás, Juez Municipal de esta villa por ante el Secretario, dijo: Que debía absolver como absuelve libremente á Pedro Barrera Raul de la denuncia formulada contra él por la Alcaldía de esta villa debida las contusiones de que fué objeto, declarándose de oficio las costas; publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia atendida la rebeldía del acusado Barrera. Así lo proveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez y certifico.—Antonio Monserrat.—Miguel Vidal, Secretario.

Y para que conste espido la presente certificación al objeto de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia atendida la rebeldía de Pedro Barrera, como está mandado en Llummayor once Noviembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 856

Certifico: Que en el expediente juicio de faltas seguido contra Antonio Timoner y Más, por lesiones inferidas á Juana María Más Ferretjans, en cinco del corriente recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.—Llummayor cinco Noviembre de mil ochocientos noventa.—Visto el presente juicio verbal de faltas seguido en virtud de orden superior contra Antonio Timoner y Más por haber causado lesiones á Juana María Más Ferretjans, la madrugada del diez Febrero de este año.—D. Antonio Monserrat y Tomás, Juez Municipal de esta villa por ante el Secretario, dijo: Que debía absolver como absuelve libremente á Antonio Timoner y Más, de la denuncia formulada contra él debida á las lesiones de que fué objeto, declarándose de oficio las costas: publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia atendida la rebeldía del acusado Timoner. Así lo proveyó mandó y firmó el referido Sr. Juez y certifico.—Antonio Monserrat.—Miguel Vidal, Secretario.

Y para que conste espido la presente certificación al objeto de que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia atendida la rebeldía del Timoner, como está mandado, en Llummayor once Noviembre de mil ochocientos noventa.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 857

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Aulet contra Margarita Aulet su hermana, ha recaído la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación es como sigue:

En la ciudad de Palma á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa. El Sr. D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal Letrado de este Distrito de la Lonja, encargado de la Judicatura de primera instancia del mismo por traslación del que la servía, habiendo visto los presentes autos; juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Aulet y Pons, Carpintero, casado, mayor de edad, de este vecindario, defendido por el Licenciado D. Enrique Sureda y representado por el procurador D. Rafael Ramis, contra Margarita Aulet y Pons, esposa de Antonio Más y Vidal del propio vecindario, sobre pago de mil seiscientos setenta pesetas, intereses al seis por ciento desde el dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho y costas.—Fallo: Que debía mandar como mandaba seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Jaime Aulet y Pons de capital, intereses y costas, en las que se condena á la ejecutada Catalina Aulet y Pons, Así lo pronunció manda y firma el referido Sr. Juez en la fecha espresada.—Miguel Vila.

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la firma en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.

Y para que sirva de notificación á la ejecutada Margarita Aulet y Pons, vecina que fué de esta ciudad y cuyo domicilio es hoy desconocido, espido la presente cédula que firmo en Palma á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 858

CEDULA

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, penden autos preparación de demanda ejecutiva promovidos por el Procurador D. Gabriel

Marimón á nombre de Don Poncio Simonet Rosselló, vecino de Alaro, contra Don Antonio Homar y Pons y otro, sobre reclamación de cuatrocientas libras mallorquinas é intereses vencidos y no satisfechos; en cuyos autos con providencia de esta fecha, se ha mandado expedir la presente, por la que se cita al indicado Homar, de ignorado domicilio, á fin de que comparezca en este Juzgado el día veinte y uno del actual á las doce de su mañana, al objeto de absolver posiciones bajo apercibimiento caso de incomparecencia de lo que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Antonio Cañellas.

Núm. 859

El Comsario de Guerra, Interventor de material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse por el término de cuatro años á contar desde primero de Enero proximo venidero prorrogable por un mes más si así conviniere á la Administración militar, la adquisición de las cantidades de materiales que se expresan en el cuadro que á continuación se detalla y que probablemente se necesitarán para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el día quince de Diciembre del corriente año á las diez de su mañana en la espresada Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de la Cofradía número once, ante el Tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho fechas 6 de Octubre próximo pasado y 9 del actual y al de precios límites que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en el concepto de que, las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones por lotes completos durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello oncen y con sujeción al modelo que se estampa al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representadas en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta del remate.

Cuadro expresivo de las cantidades de materiales que probablemente se necesitarán durante un año en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza.

MATERIALES.	Unidad.	Cantidades
Primer lote.		
Sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó de Son Verí de los gruesos llamados de rey y ordinario.	m. 3	1400
Idem id. para los gruesos denominados tres pordos y media piedra.	m. 3	1000
Idem de la Torre Redona de los gruesos de Rey y Ordinario.	m. 3	200
Idem de id. de tres pordos y media piedra.	m. 3	300
Lozas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país, de Llivañá.	m. 3	600
Segundo lote.		
Cal grasa.	Qq. m.	3000
Tercer lote.		
Cal hidraulica.	Qq. m.	3000
Cuarto lote.		
Cemento Portland Ingles ó Alemán.	Qq. m.	600

MATERIALES.	Unidad.	Cantidades
Id. id. de procedencia Francesa.	Qq. m.	1000
Quinto lote.		
Arena de mina.	m. 3	2400
Id. de rio.	m. 3	400
Sexto lote.		
Yeso.	hects.	1600
Septimo lote.		
Baldosas ordinarias llamadas de horno y finas 20000 de cada clase.	Núm.	40000
Tejas conicas grandes.	Id.	8000
Id. id. pequeñas.	Id.	8000
Id. planas.	Id.	8000
Octavo lote.		
Tablon de pino de Suecia.	m.	1000
Vigueta de id. id.	m.	600
Tablon de pino del Norte de América.	m.	1000
Vigueta de id. id.	m.	400
Jacena de ambas procedencias sin que esceda la Sección recta de treinta y cinco centímetros por cuarenta.	m. 3	12000
Noveno lote.		
Piedra silicea para empedrados.	m. 3	160
Id. caliza para idem.	m. 3	160
Décimo lote.		
Hierro forjado en barras.	kilogs.	10000
Rejas sin adornos, goznes y pasadores.	Id.	800
Clavos y puntas de paris.	Id.	60
Cerrosos.	Id.	20
Correas.	Id.	30
Palomillas.	Núm.	400
Fallevas de un metro de longitud.	Id.	80
Idem de un metro á dos metros.	Id.	32
Idem de dos metros á tres metros.	Id.	12
Cerraduras completas para puertas interiores.	Id.	80
Id. id. para puertas exteriores.	Id.	40
Cuyas cantidades podrán aumentarse ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.		
Palma 10 de Noviembre de 1890.—Francisco Pou.		
Modelo de proposición.		
D. N. N. vecino de.....con cédula personal de (tal clase) expedida con el n.º..... por (tal dependencia) en.....de tal mes y año; enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales ó de derecho formados en 6 de Octubre y 9 de Noviembre del corriente año, respectivamente, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de varios materiales con destino á las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza; se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N. segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dichos pliegos de los materiales siguientes; por los precios que se espresan á continuación.		
La sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó de Son Verí de los gruesos llamados de Rey y Ordinario á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cubico.		
La sillería arenisca para los gruesos denominados tres por dos y media piedra á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el metro cuadrado.		
Y así sucesivamente se consignarán los materiales para los que se quiera hacer proposición; en el concepto de que la unidad para el precio de oferta, será para la		

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1890

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
11	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	8	15	»	»	»	15	1	»	1	»	»	»	1

Palma 22 Septiembre 1890.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	1	»	1	2	2
15	»	»	»	»	1	1	»	2	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	2	»	2	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	1	1	1
19	»	»	»	»	»	»	1	1	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	1	2	»	3	3	1	3	7	10

Palma 22 Septiembre 1890.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

A LOS AYUNTAMIENTOS

En esta Imprenta se hallan en venta

LISTAS ELECTORALES

del corriente año,

impresas á una sola cara para esponder al público.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA.—Escuela Tipográfica.